

Asimismo se publicarán en la otra parte de la Provincia de Guadalajara, las órdenes y disposiciones generales del Gobierno, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTÉ OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Por la Presidencia del Consejo de Ministros se publica en la Gaceta de Madrid del 23 del actual el siguiente

REAL DECRETO.
Tomando en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º Para los trabajos de medición del territorio, ya sean geodésicos, ya marítimos, itinerarios, geológicos, forestales o parcelarios, según la ley de 5 de Junio último, se harán los preparativos necesarios por la Comisión de Estadística general del Reino, empezándose las operaciones tan luego como la organización del personal adecuado permita establecer el orden con que debe procederse gradualmente en esta importante materia.

Art. 2º La inspección inmediata de los trabajos de medición, estará a cargo de la Sección primera de la Comisión de Estadística general, en la forma que la Comisión estimare más conveniente. Para los ramos de mayor importancia propondrá la Comisión el nombramiento de Jefes del detalle, que arreglen la distribución de los trabajos y cuiden de su ejecución, concertada en armonía con el plan general.

Art. 3º Se aumentará en la Secretaría de la Comisión el personal administrativo que se considere preciso para el negociado de trabajos geográficos, y más adelante se agregarán algunos dibujantes para que á las órdenes de los respectivos Jefes del detalle, copien, reduzcan y coordinen mapas y planos.

Art. 4º Las brigadas facultativas que actualmente están ejecutando operaciones geodésicas en la triangulación de primer orden para el mapa geográfico, recibirán un aumento de seis Oficiales, á fin de adelantar este trabajo fundamental.

Art. 5º Se elegirán y señalarán desde luego los triángulos de primer orden que faltaren para cerrar el perímetro de las costas de la Península e Islas Baleares, y se procederá á su medición sucesiva en cuanto se concluya la de los señalados en el meridiano y el paralelo de Madrid.

Art. 6º Para las triangulaciones de segundo y tercer orden se empezará por las provincias de Madrid, Gerona y Baleares; en seguida se continuarán en las de Barcelona, Tarragona, Castellón y Valencia, prolongándose por las del litoral del Mediodía. En cuanto fuere posible, se operará en iguales términos en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y demás de la costa del Océano.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Art. 7º Se formarán 10 brigadas para la medición de los triángulos de segundo y tercero orden, dirigidas por oficiales facultativos, las cuales se dividirán cada una en tres secciones, compuestas de un Ayudante de primera clase y otra de segunda. Cuatro de estas brigadas se destinarán á operar en la provincia de Madrid, tres á la de Gerona y otras tres á las Baleares, repartidas en las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza. En los años sucesivos se aumentará el número de brigadas ó de las secciones en cada una de ellas, según fuere necesario.

Art. 8º Los planos parcelarios de los distritos municipales se emprenderán, después de completa la red de triángulos en una provincia ó en parte considerable de ella. Se publicará un reglamento donde se determinen las circunstancias, condiciones y garantías con que haya de contratarse con personas competentes el levantamiento de planos parcelarios, y se establecerá la inspección que ha de ejercer, y comprobación que ha de ejecutar la Comisión de Estadística general en tales trabajos.

Art. 9º La inspección y comprobación de los planos parcelarios hechos por personas particulares, se encargará generalmente á Jefes ó Ayudantes de brigada que hayan triangulado el territorio respectivo.

Art. 10º Cuando no se presentasen personas particulares con las circunstancias requeridas para levantar los planos parcelarios en alguno ó algunos distritos municipales, incluyendo en la red de triángulos terminada, se encargará este trabajo á brigadas compuestas del mismo modo, que las del art. 7º para la triangulación de segundo y tercero orden.

Art. 11º A fin de que los planos parcelarios puedan formarse con desembarazo y prontitud, se dispondrá por el Ministerio de la Gobernación lo conveniente al señalamiento de los términos municipales por medio de hitos, postes y mojones perceptibles. Asimismo se activará la conclusión de las cuestiones sobre delimitación de términos municipales y pendientes, con perjuicio de los intereses de los pueblos. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que sean respetadas las señales que sobre el terreno se emplearen tanto para la triangulación como para los planos parcelarios.

Art. 12º La Comisión de Estadística general reunirá todos los planos parcelarios que en la actualidad existan en las diferentes dependencias del Estado.

Art. 13º Los planos parcelarios de las zonas fronterizas comprenderán los términos de los pueblos limítrofes y de los muy próximos al extranjero, y se ejecutarán por medio de ocho brigadas, como del art. 7º. En la frontera de Francia se empezarán estos trabajos por la provincia que mas conviniere, según el estado de la delimitación internacional. En la frontera de Portugal se marchará de Sur á Norte.

Art. 14º Los planos de las plazas de guerra mas importantes de la Península e Islas adyacentes se encargarán á seis brigadas como en el artículo 7º, aunque con la circunstancia de que todos sus individuos han de pertenecer al ramo de guerra. En las plazas donde se están ejecutando ó se ejecutaren trabajos de reparación ó de nueva fortificación, alguno de los Jefes ó Oficiales que dirigieren las obras será quien mande la brigada ó brigadas que hubiesen de levantar los planos. Se empezará por las plazas comprendidas en las provincias de Gerona e Islas Baleares.

Art. 15º Los planos de las zonas militares de las plazas de guerra se harán con los detalles necesarios para su defensa y con la división parcelaria.

Art. 16º En las plazas de guerra donde hubiere Arquitecto municipal, este levantará el plano de la población. La formación de los planos de los edificios militares corresponde á los respectivos Comandantes de Ingenieros.

Art. 17º Para el levantamiento de los planos de los puertos de mar mas importantes, se formarán cuatro brigadas, á cargo cada una de un Oficial de la Armada, con dos Ayudantes primeros y dos segundos pertenecientes á los Cuerpos auxiliares de la misma. Empezarán sus trabajos por el sondeo y levantamiento del plano de la bahía de Cádiz; después de lo cual pasarán dos brigadas á los puertos principales de las provincias de Gerona e Islas Baleares, y otras dos á los de Cartagena y el Ferrol.

Art. 18º Otras dos brigadas, organizadas del mismo modo que las cuatro anteriores, se destinarán al levantamiento de los planos de costas y de los puertos secundarios. Darán principio por la costa comprendida entre los ríos Guadaluquivir y Guadarrama, y después pasará una brigada á seguir sus operaciones en la provincia de Gerona, y otra en las Baleares. En cuanto el progreso de los trabajos lo permita, se destinará una de las dos brigadas al Océano permaneciendo la otra en el Mediterráneo.

Art. 19º En el término de 10 años deberá estar terminados los planos de las zonas fronterizas de las plazas de guerra, de los puertos de mar y de las costas de la Península e Islas adyacentes.

Art. 20º Por regla general se procurará que las brigadas destinadas á un mismo servicio empiecen trabajando reunidas una temporada para uniformar los métodos y asegurar la armonía en los resultados cuando después operasen con separación.

Art. 21º Los trabajos geológicos formarán dos épocas; los provisionales y los definitivos. Los primeros, reducidos á avances ó bosquejos, se terminarán en el plazo de cinco años, aprovechando los que ya se han ejecutado por el Cuerpo de Ingenieros de Minas y por la Comisión geológica.

Art. 22º Los Ingenieros de Minas harán los estudios provisionales de las respectivas provincias, y para uniformar y concertar estos trabajos se creará una Brigada especial compuesta de tres Ingenieros y tres Ayudantes, la cual reconocerá y estudiará al propio tiempo las cuencas mas interesantes de la Península, empezando por la parte septentrional de ella, y prolongando sucesivamente las operaciones hacia el Mediodía.

Art. 23º Sobre los trabajos geológicos provinciales se formarán mas adelante los definitivos con mas profundo examen y escrupulosa comprobación. Al efecto se destinarán dos brigadas compuestas de un Ingeniero de Minas, con tres secciones, cada una de las cuales tendrá un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Empezarán por el estudio definitivo y levantamiento de planos detallados de una cuenca carbonífera y de un territorio metalífero. Conforme vayan adelantando los planos parcelarios de los distritos municipales, según los artículos 8º y 10º, se valdrán de ellos las brigadas de Ingenieros de Minas destinadas á trabajos geológicos definitivos, al comprobar, precisar y rectificar los hechos con carácter de provisionales.

Art. 24º Para el levantamiento y publicación del mapa forestal, se organizará el servicio de un modo semejante al establecido para los trabajos geológicos, tanto provisionales como definitivos, empleándose en las brigadas igual número de Ingenieros de Montes y de Auxiliares, y utilizando los reconocimientos que anteriormente se hubiesen practicado. Las brigadas para los trabajos definitivos empezarán por levantar los planos parcelarios de los montes de las provincias de Cuenca y Segovia.

Art. 25º Se reunirán por la Comisión de Estadística general todos los datos relativos á comunicaciones interiores por tierra y por agua para la formación de la Carta Itineraria de la Península e Islas adyacentes.

Art. 26º En el plazo de cinco años se completará un reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes, y de su posible aprovechamiento, con los aforos, nivelaciones y anteproyectos necesarios. Al efecto se formarán seis brigadas compuestas cada una de un Ingeniero de Caminos, con un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Estas brigadas se distribuirán en las diferentes cuencas hidrográficas de la Península.

Art. 27º Los Arquitectos provinciales y municipales formarán y concluirán en el plazo de tres años los planos de las poblaciones donde residieren y de sus afueras, según el Real decreto de su creación. En estos planos se señalarán primeramente las manzanas, y luego se indicará su distribución en solares. Siempre que fuese posible, extenderán los Arquitectos sus trabajos á todo el término municipal.

Art. 28º Los estudios meteorológicos se continuarán y publicarán bajo la dirección de la Comisión de Estadística general.

Art. 29º La misma Comisión prestará á las dependencias del Ministerio de Fomento los Auxiliares propios de la analogía que pueda existir entre unos y otros trabajos, para la pronta formación de la Fauna y la Flora de España.

Art. 30º Los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento procederán desde luego a elegir el personal de los cuerpos facultativos necesario para llevar sucesivamente á cabo los trabajos que se señalan en este decreto.

Art. 31º Los Oficiales que por el art. 4º se aumenten á las brigadas del mapa geográfico, ó triangulación de primer orden se distribuirán desde luego entre las secciones que hoy están trabajando. Los 10 Oficiales que según el art. 7º han de dirigir las triangulaciones de segundo y tercero orden, los ocho que por el art. 13 se destinan á los planos parcelarios de las zonas fronterizas, y los seis que al tenor del art. 14 deben levantar los planos de las plazas de guerra, se reunirán en Madrid para ejercitarse en el territorio de esta provincia, y uniformar sus prácticas en conformidad de lo prevenido en el artículo 20.

Art. 32º Del mismo modo acudirán á Madrid los Ingenieros de Minas y de Montes que con arreglo á los artículos 23 y 24 deben operar en trabajos parcelarios en el campo seguidos los respectivos institutos, y concursarán con los Oficiales del ejército en las prácticas preparatorias.

Art. 33º Se formarán los correspondientes reglamentos e instrucciones para la ejecución de cada uno de los trabajos á que se refiere el presente decreto, acompañándose los modelos necesarios, que se publicarán y circularán convenientemente. También se

formarán y publicarán manuales que contengan las reglas que han de observarse y procedimientos que han de seguirse en la triangulación de tercer orden, en los planos parcelarios y en los de las poblaciones.

Art. 34. Se creará una Escuela especial, temporal ó permanente, dirigida por la Comisión de Estadística general, donde por medio de explicaciones, de conferencias y de operaciones se complete en breve término la instrucción teórica y práctica del personal auxiliar necesario para los trabajos de que aquí se trata.

Art. 35. Se fijarán condiciones para el ingreso en la Escuela, y se determinarán las matrículas de previo examen.

Art. 36. Los alumnos que después de haber cursado en la Escuela fuesen aprobados en los estudios teóricos y prácticos de la misma, optarán a plazas de Ayudantes segundos. Su salida de la Escuela será a Ayudantes segundos supernumerarios, y no entrarán en plaza efectiva hasta que su conducta y aplicación hayan acreditado merecerlo.

Art. 37. Los destinos de Ayudantes primeros y segundos, aunque no formarán cartera ó cuerpo especial, se conservarán a los que los obtuvieren mientras no desmerezcan por su comportamiento.

Art. 38. Para trianguladores de tercer orden y para comprobadores de planos parcelarios se elegirán Ayudantes primeros ó segundos, cuyas operaciones estarán siempre bajo la inspección de Jefes que atiendan a este servicio.

Art. 39. Los mapas geográficos, geológicos, forestales y marítimos se publicarán por la Comisión de Estadística general, en cuanto se terminaren, por provincias ó por otra demarcación conveniente, aun cuando lleven el carácter de provisionales. A su tiempo publicarán también los definitivos. Las rectificaciones que en la sucesión de los tiempos se hicieren en unos y otros mapas, así como en los planos de los puertos y costas, por efecto de cambios debidos a causas naturales ó de más perfecto examen se pondrán en conocimiento del público con oportunidad.

Art. 40. Los Comandantes de los puertos cuidarán de su sondeo periódico para los efectos del artículo anterior. En las plazas de guerra el Comandante de Ingenieros tendrá a su cargo la conservación de los planos respectivos, y la consignación en ellos de cuantas variaciones fuesen ocurriendo en las obras y en la distribución parcelaria de su zona militar.

Art. 41. En los planos parcelarios de los distritos municipales se seguirá y consignará el mismo movimiento. De ellos se sacarán los ejemplares necesarios para que se vayan haciendo las modificaciones correspondientes, y para que se custodien y produzcan sus efectos en el Ayuntamiento respectivo, en el Gobierno de la provincia, en la Comisión de Estadística general y en los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Se propondrá oportunamente un proyecto de ley para señalar el grado de fe que hayan de causar en juicio los planos parcelarios oficiales y para autorizar a determinados funcionarios públicos a marcar periódicamente en ellos con las formalidades necesarias, las alteraciones y modificaciones que sucesivamente experimentare la división de la propiedad.

Art. 42. Las gratificaciones que disfrute el personal facultativo destinado a los diferentes servicios comprendidos en la ley de 5 de Junio, serán iguales para los individuos que se ocupen en trabajos análogos, cualquiera que sea el cuerpo de donde procedieren. Estas gratificaciones se establecerán con arreglo a la mayor ó menor movilidad de cada servicio, adoptándose como regla general el que sean bastantes a costear íntegramente los gastos de traslación, sin menoscabar el sueldo fijo correspondiente al respectivo empleo. Los que no se ocupasen constantemente en trabajos de campo disfrutarán una gratificación menor durante el tiempo que destinaren a los de bufete.

Art. 43. Los individuos pertenecientes a los cuerpos facultativos civiles que se emplearen en estos servicios, disfrutarán también de las correspondientes gratificaciones. Tanto los civiles como los militares se harán acreedores a recompensas determinadas a imitación de los Profesores de las Escuelas especiales del Ejército, por el mérito distinguido que contrajeren en señalados períodos de tiempo.

Art. 44. Los Ayudantes primeros y segundos percibirán, además de su sueldo fijo, una renumeración eventual correspondiente a la cantidad de trabajo empleado y utilidad producida, según escala que se formará por la Comisión de Estadística general.

Art. 45. Se señalará por la Comisión de Estadística general a los Arquitectos provinciales ó municipales una gratificación por hectárea, de todas las que se comprendan, en el perímetro de la población y sus arrabales ó barrios, la cual se hará efectiva después de satisfactoriamente concluido el trabajo. Menor será la gratificación por las hectáreas de los planos parcelarios del ruedo de las poblaciones.

Art. 46. La Comisión de Estadística general auxiliará a los Ayuntamientos con parte de los fondos necesarios para hacer una sencilla publicación de los planos de sus respec-

tivas poblaciones, en el concepto de haber de señalarse periódicamente en los ejemplares custodiados en el archivo municipal, ó en los que expresamente se destinase á este objeto en la forma que más adelante se determine, las alteraciones que sucesivamente fueren ocurriendo.

Art. 47. Así que estén organizados los trabajos de la Península, ó antes si se juzgase oportuno, propondrá la Comisión los que deban ejecutarse en las provincias de Ultramar.

Art. 48. Se dará conocimiento al Gobierno de Portugal del plan de operaciones geográficas que se ha resuelto seguir en España. Dado en el Real Sitio de San Ildefonso el veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiéndose efectuado por los pueblos que a continuación se expresan, a su debido tiempo el abono de las cuotas correspondientes al pago del guarda de comarca del partido de Sigüenza, se procederá por sus respectivos Ayuntamientos a realizar el pago, en el improrrogable término de quince días, pasados los cuales sin haberlo efectuado incurrirán en la multa que oportuna estime imponerlos.

Guadalajara 22 Agosto de 1859.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del guarda de la comarca.

Alcolea del Pinar. —Alcuneza. —Algora. —Almadrones. —Aragón. —Barbadillo. —Barbadona. —Bojarrabal. —Bujularo.

Castilblanco. —Cendejas del Medio. —Cendejas de la Torre. —Cendejas de Badrastro. —Cortés. —Cubillas. —Estrégana. —Fuentebañan. —Guijosa. —Iniesta. —Imón. —Jadraque. —Jirueque. —Jodra del Pinar. —Luzaga.

Mandalona. —Matas. —Matillas. —Mirabueno. —Mojares. —Moratilla. —Navalpotro. —Olmeda de Jadraque. —Olmedillas. —Oriña. —Pozancos. —Riosahido. —Sauca. —Torrecilla del Ducado. —Torremocha de Jadraque. —Torre Valdealmendras. —Ures de Pozancos.

Valdealmendras. —Viana de Jadraque. —Villaseca de Henares. —Villaverde del Ducado.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia de Almazán, según comunicación que me ha dirigido con fecha 23 del actual, se cita, Hama y emplaza a Pedro Nogueras, vecino que fué de Bañuelos, partido de Atienza, para que comparezca en dicho Juzgado, en el término de ocho días, bajo el concepto de que, de no comparecer dentro de él, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 27 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Habiéndose extraviado a Genaro Ruiz,

vecino de Valdarrachas, una yega de las

señas que a continuación se expresan, en

cargo de los Alcaldes de esta provincia

Guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad, que procedan a su busca, y

en el caso de que apareciese en los ter-

minos de sus respectivas jurisdicciones, la

recojan, y lo pongan en conocimiento del

Alcalde de dicho pueblo de Valdarrachas,

quién las reclamare.

Guadalajara 25 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Senas.

Negra, con una raya blanca desde me-

dia cabeza hasta la nariz, paticulada de

la mano izquierda cerrada de las ma-

nos, y en el ojo derecho perdida la vista

de una nube, varios lunares blancos en los

dos costillares, la clín esquilada, su estatura

sobre seis cuartas y media, nueve a diez años.

Art. 49. *ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL*

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Llegada ya la época en que los arrendat-

rios de fincas que administra el Estado deben presentarse á satisfacer sus rentas, deber es de esta Administración recordarles la puntualidad con que deben hacerlo, para evitar las vejaciones que consigo llevan los apremios, los cuales tendrán que expedir esta dependencia contra los morosos, en cumplimiento de lo que previenen las órdenes vigentes.

En el Boletín oficial correspondiente al

miércoles 3 del actual, núm. 92, se circuló

ya un aviso de esta Administración en este sentido; pero la misma ha querido reproducir lo que en aquél ha manifestado, con objeto de que los interesados recuerden con esta reproducción que no deben demorar el pago de las rentas de que se trata.

Paga esta Administración a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan hacer público este aviso, y que se requieran al pago individualmente á los arrendatarios y censualistas en cuanto les sea posible.

Con este motivo no puede menos esta dependencia de recordar a las referidas Autoridades de los pueblos que componían las sufragadas Administraciones subalternas de Cogolludo y Sacedón, la agregación que se hizo de esos pueblos á las subalternas de Atienza, Brihuega, Guadalajara, Cifuentes y Pastrana, cuya disposición se publicó en los Boletines oficiales de 29 de Julio y 1º del actual, número 90 y 91, para que recuerden también a los arrendatarios y censualistas que residan en sus respectivas demarcaciones, los puntos á donde ahora deben concurrir a pagar sus rentas.

Guadalajara 24 de Agosto de 1859.—Manuel Sordo Jordiés.

JUNTA DE BENEFICENCIA

PELA

provincia de Guadalajara.

D. Hemeterio del Soto, Secretario interino de la Junta de Beneficencia de esta Provincia, de la que es Presidente el Señor

D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador

civil de la misma etc. etc.

Certifico: que entre los particulares que

contiene el acta de la sesión celebrada el dia

11 del corriente, se halla uno que á la letra

dice así: —Por último, habiéndose hecho

presente, a nombre del Sr. D. Francisco Antonio Santos, Cura parroco de Santiago, existir en su poder á disposición de la Junta, la cantidad de 1.100 rs. que había recibido de una persona cuyo nombre reservaba

por encargo de ella misma, con destino á

formar la dole de una de las primeras expósi-

tas que tomé estado, ya sea de religiosa ó

de matrimonio, previo consentimiento y be-

nepoticio de la Junta provincial, la Junta oyó

con la mayor complacencia tan grata manifes-

tación, acordando se depositase la expresada can-

tidad en poder del Depositario de la Casa de Ex-

positos, para que tenga exacto cumplimiento

la voluntad del benéfico donante, a quien se

tributen las debidas gracias, por medio del

expresado Sr. Cura de Santiago, y que por

este mismo conducto se remita á la caritativa

persona que ha tenido la modestia de callar

su nombre, el tanto del acta que hace refe-

rencia á este asunto, publicándose otro en el

Boletín oficial de la provincia, para justo es-

timulo de almas generosas.

Concurda la letra con su original á que

me remito. Y para que conste, cumpliendo

con lo mandado por la expresada Corpora-

ción, libro la presente, visada por S. S. y

sellada con el de su uso, en Guadalajara a 16

de Agosto de 1859.—Hemeterio del Soto.

V. B.—El Presidente, Argüelles.

CONSEJO PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador ci-

udad de esta provincia, y en virtud de las leyes

de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimien-

to, se sacarán a pública subasta en el dia y

hora que se dirá las fincas siguientes:

Segundo remate para el dia 19 de Setiembre

próximo, que se ha de celebrar ante el Señor

Juez de primera instancia de esta capital

el dia 1º de Octubre de 1859.

Art. 50. Una casa-pósito, de la misma pro-

piedad, consta de 648 pies cuadrados, di-

vididos en planta baja, con cuatro habitacio-

nes que son: portal, cocina, cuarto y cuadra,

y desvanes encima; linda Saliente plaza del Agua,

Mediodía el molino aceitero, y Norte un so-

lar de dicho molino.

Esta finca no produce renta, y se halla ta-

sada en venta en 2.166 rs., en renta en 50

rs., por la cual se halla capitalizada en 1.000

rs., que es la cantidad por la que se saca á su-

basta por ser la mas inferior.

Art. 51. Un molino harinero, de la propia

propiedad, que se ha de subastar en el dia 1º de Octubre de 1859.

Art. 52. Un horno de poya, en la villa de

Valdenoches, de sus propios, en el ca-

mino de la Fuente; linda Saliente y Norte

procedencia; consta de 1,710 pies cuadrados, con una piedra corredera y sofera; cubo, cañaz y socaz, con su venida de aguas y salida con sus servidumbres antiguas; linda Saliente el cañaz y socaz de dicho molino, Poniente tierra anejas al mismo, como igualmente al Mediodia y Norte; esta en mal estado y consta de planta baja, con portal, cocina, cuadra, y cuarto de alvío, con desvanes.

A esta finca la pertecen también tres sierpes de tierra de cabida una fanega seis celestes de segunda calidad, por las cuales pasan las servidumbres del agua de dicho artefacto.

Toda esta finca produce en renta anual 250 rs., por la cual se ha capitalizado en 4,500 rs., y se halla tasada en venta en 7,244 rs. y en renta en 300 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalización por ser el mas inferior.

Las anteriores fincas fueron subastadas en 5 de Mayo ultimo sin presentarse licitadores, cuyo anuncio se publicó en el Boletín número 36, y por lo cual se sacan a 2º remate, con arreglo a lo prescripto en los arts. 182 y 183 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segundo remate para el mismo dia y hora, ante el citado Sr. Juez y el Escrivano Don Mariano Palacios.

Bienes de corporaciones civiles. — **Proprios.—Rústicas.—Menor cuantía.**

Fincas en término de Masegoso.

3146. Un soto en término de la villa de Masegoso, procedente de sus propios, de cabida seis fanegas, poblado de unos dos mil matizados, arruinado por las avenidas en su mayor parte, estas matizadas son de átamos blancos; linda Saliente chopos de varios vecinos de dicho pueblo, Mediódia labores de los mismos, Poniente término de Valderreboillo, y Norte el río Tajuña.

Esta finca se halla tasada en renta en 150 rs., por la cual se ha capitalizado en 3,375 rs., por no conocersele renta productiva, y ha sido tasada en venta en 3,000 reales, que es la cantidad por que se subasta como la mas inferior.

La anterior finca fué subastada en 7 de Mayo ultimo, sin que se presentaran licitadores, cuyo anuncio se insertó en el Boletín núm. 37, por lo cual se saca a 2º remate, con arreglo a los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

A la vez que en esta capital se celebrara otro remate en el mismo dia y hora en las villas de Pastrana y Brihuega, como cabezas de partido judicial a que corresponden los pueblos de Hontova y Masegoso respectivamente, correspondiendo al partido de la capital el pueblo de Valdenoches.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar a los Alcaldes de Valdenoches, Hontova y Masegoso para su fijación al público.

Guadalajara 26 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

REMATE—ON THE SPANISH
Remate para el dia 10 de Octubre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano Don Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas rústicas en término del pueblo de Argecilla.

N.º del inventario.

2802. Un terreno de sesenta y ocho fanegas de tercera calidad, camino de Hontanares, labrado en su mayor parte, procedente de los propios de dicha villa, linda al Saliente término de Hontanares, Mediódia y Poniente tierras de particulares de varios vecinos de Argecilla. Produce de renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 9,000 rs., y se halla tasado en renta en 1,000 rs., y en venta en 20,300, cuya cantidad sieve de tipo para la subasta.

2804. Otro id. en la cuesta de Solana, de cabida doscientas ochenta y cinco fanegas, y se halla en el cañaz, linda Saliente término de Almadrones, Mediódia las viñas. Poniente id. y Norte tierras de particulares. No se le conoce renta, y ha sido capitalizado por la de 2,000 rs., que le han fijado los peritos en 45,000 rs., y esta tasado en venta en

43,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.

2805. Otro id. en la cuesta de la Umbría, en el cañaz, de ciento noventa y ocho fanegas de tercera calidad, linda Saliente término de Almadrones, Mediódia tierras de libor, Poniente la dehesa Quejar, y Norte las viñas.

No se sabe la renta que produce, y se ha capitalizado por la de 1,000 rs., que le han fijado los peritos en 22,500 rs., habiéndole tasado en venta en 19,000 rs., y anunciándose la subasta por el importe de la capitalización.

La medida usual de este pueblo es de 300 estadias fanega.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Argecilla para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Proprios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de la villa de Argecilla.

2803. Una finca situada en el Chaparral, de cabida 40 fanegas de tercera calidad, labrada y sin labrar, de la procedencia de los propios de dicha villa, linda Saliente vecinos del mismo pueblo, Mediódia id., Poniente término de Jadraque, y Norte término de Bujalaro.

No se sabe la renta que produce, y se ha capitalizado por la de 700 rs., que le han fijado los peritos en 15,750 rs., y está tasado en venta en 12,000 rs., saliendo a subasta por el importe de la capitalización. La medida usual de este pueblo es de 300 estadias fanega.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Argecilla para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de La Puebla de Valles.

2711. Una tierra donde llaman Reenes, de caber ochenta fanegas de tercera calidad, su situación llano y guijarral, linda Saliente camino real, Mediódia barranco del Colmenar, Poniente id., y Norte Cabeza de las Casas.

2715. Otra tierra donde dicen Los Arrodeos, de caber cuarenta fanegas de tercera calidad, su situación ladera y barrancos, con ochenta y cinco robles altos en diferentes puntos, linda al Saliente centro de las Casas, Mediódia arroyo Varribañez, Poniente y Norte el arroyo del Fresno.

Esta suerte produce en renta 302 rs. 88 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 6,814 rs. 80 céntimos, y se halla tasada en renta en 340 rs. y en venta en 2,600, sacándose a pública subasta por el valor de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cogolludo, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de La Puebla de Valles, para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Tortuero.

N.º del inventario.

2712. Un terreno labrantio de ciento cincuenta y una fanegas, procedente de los propios de dicho pueblo, donde dicen Los Villares, de tercera calidad, su posición parte mayor en llano y lo restante en laderas; todas estas fanegas son de secanos y linda al Saliente con camino que va a la Puebla de

Valles, hasta la Peña de Cuervo y sigue hasta la cañada Mediódia cañada que linda con el río Jarama, Poniente, con el monte de los Villares, y Norte con cañada y dicho monte.

Esta finca no produce renta, y se ha capitalizado por la de 400 rs., que la han señalado los peritos en 9,000 rs., y se ha tasado en venta en 9,060, que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cogolludo, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tortuero para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de Valdenoches.

N.º del inventario.

Bienes de Corporaciones civiles.

17. Una tierra en la Era Empedrada, de caber seis fanegas y nueve celestes de primera, segunda y tercera calidad, inclusa una era empedrada, linda Saliente tierra de Hiereros de D. Marcelo Dávila, con era de Gabino Parlorio y con un espotero, Mediódia el barranco de la Horteza, Poniente D. Alberto Laguna y Norte Juana Dávila. Produce de renta anual 209 rs. 24 cént., por la cual se ha capitalizado en 4,707 rs. 90 cént., y ha sido tasada en venta en 2,200 rs. y en renta en 200 rs., y sale a subasta por la capitalización.

Solo se celebrará subasta en esta capital por pertenecer el pueblo de Valdenoches a su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdenoches para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario

